



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ABROGAR el Anexo I de la Ordenanza XVI - Nº 6 (antes Ordenanza Nº 63/93), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO I

NORMATIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Servicios Públicos. Se declara como Servicio Público, el transporte público de pasajeros que se preste mediante automóviles denominados “taxis”, a cambio del pago de una tarifa estipulada por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el ejido de la ciudad de Posadas, quedan comprendidos viajes que se inicien en él y cuyo destino se encuentre fuera del mismo en las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 3.- Autoridad De Aplicación. Instituir a la Secretaría de Movilidad Urbana como Autoridad de Aplicación, o a aquella con las mismas potestades que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II

TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 4.- Terminología. Entiéndase a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza por:

- a. servicio público de taxis: al transporte público de pasajeros, a través de vehículos de alquiler con taxímetro y/o aplicaciones digitales, o cualquier otra tecnología que establezca la autoridad de aplicación, cuyo costo resulta de la aplicación de la tarifa vigente, habilitados al efecto por la autoridad de aplicación;
- b. taxi: vehículo habilitado por la Autoridad de Aplicación para la prestación del servicio público de taxi;



- c. resolución de adjudicación de la licencia de taxi: habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la cual se autoriza a la unidad afectada a prestar el servicio público de taxi;
- d. adjudicatario de la licencia de taxi: persona humana o jurídica a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio público de taxi;
- e. empresa: es una organización o institución dedicada a actividades que buscan responder a los servicios de la sociedad conectando al pasajero con el chofer ofreciendo el transporte de un lado a otro;
- f. reloj taxímetro: aparato o dispositivo vigente, homologado y verificado por el INTI;
- g. Aplicaciones digitales: programas de software diseñados para ejecutarse en dispositivos electrónicos donde se conecta al chofer con el usuario
- h. tarifa: precio a abonarse por cada viaje realizado en un “Taxi”;
- i. bajada de bandera: costo inicial del viaje en un “Taxi”;
- j. ficha: valor monetario, a sumarse por cada 100 metros recorridos en el viaje en “Taxi”;
- k. turno: horario en el que divide la prestación del servicio durante las veinticuatro horas (24);
- l. conductor de taxi: persona habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para conducir unidades afectadas al servicio público de taxi y que pueden ser:
 - 1) adjudicatario de la licencia;
 - 2) cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad del titular de la licencia,
 - 3) chofer: Persona autorizada que posee un vínculo contractual con el adjudicatario
- i) elementos esenciales: son todos aquellos dispositivos de seguridad, con los que debe contar el vehículo para su circulación conforme la legislación vigente.-

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 5.- Licencia de taxi. La “Licencia de Taxi” es un permiso otorgado al adjudicatario. Lo autoriza a prestar el servicio de transporte público de pasajeros con un vehículo que reúna las condiciones aquí establecidas. Es de propiedad única y exclusiva de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas. No puede ser objeto de embargo o gravámenes por deudas del adjudicatario, del vehículo, ni de sus conductores.



ARTÍCULO 6.- Solicitud de Licencia. Para solicitar la adjudicación de una Licencia de Taxi, el interesado, o su apoderado legal, deberá:

- a) acreditar ser argentino, nativo o naturalizado o extranjero con radicación definitiva;
- b) presentar fotocopia del D.N.I. del interesado, con domicilio legal en la ciudad de Posadas;
- c) acreditar ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- d) presentar título del vehículo, para el cual solicita la licencia, donde acredite que es el propietario del mismo;
- e) último recibo de pago de patente, acreditando la radicación del vehículo en la municipalidad de Posadas;
- f) certificado de antecedentes penales expedidos por la policía de misiones a fin de corroborar que no registra causa vigente.

ARTÍCULO 7.- Registro de Aspirantes para adjudicación de licencia. La Autoridad de Aplicación llevará un “Registro de Aspirantes a Licencia de Taxi”, en el cual constaran los datos personales del interesado, la documentación correspondiente al vehículo propuesto para el servicio, y la nota de solicitud de adjudicación de licencia que cumplimenten con lo establecido en el Artículo 6, asignándole un número de orden, según la fecha en que lo hayan hecho.

La Autoridad de Aplicación tendrá dicho registro disponible, para consultas gratuitas y conocimiento del número de orden de los interesados, así como el estado de la solicitud.

ARTÍCULO 8.- Prioridad de Los Aspirantes. Tendrán prioridad para obtener la adjudicación de una Licencia, quienes:

- a) lleven cinco (5) años consecutivos trabajando en la actividad, lo cual deberá ser probado mediante certificado expedido por la Municipalidad;
- b) cumplimenten todos los requisitos del Artículo 6.

ARTÍCULO 9.- Vacantes. Casos Las vacantes de licencia se producen por:

- a) extinción del plazo por el cual haya sido otorgada;
- b) aumento de la cantidad de licencias dispuesta por el Municipio;
- c) renuncia del adjudicatario;
- d) incapacidad sobreviniente o fallecimiento del adjudicatario.



ARTÍCULO 10.- Procedimiento. Producida una vacante, la Autoridad de Aplicación intimará al aspirante que corresponda, según el orden del Registro, a que:

1) ratifique su voluntad de obtener la adjudicación de una Licencia de Taxi, dentro de las 48 horas;

2) actualice la documentación requerida en el Artículo 6, en caso de que ello fuese necesario, dentro de los sesenta (30) días contados a partir de la intimación.

Cumplido dicho plazo, la Autoridad dictará resolución en la cual, según sea el caso, decidirá:

- a) adjudicar la licencia, si el aspirante cumplió lo ordenado en la intimación; o
- b) intimar al siguiente aspirante, a que cumpla con lo establecido en los puntos 1) y 2) del presente artículo, si el anterior aspirante no cumplió con aquello a lo que fue intimado.

ARTÍCULO 11.- Trámite. Para tramitar la obtención o renovación de una Licencia de Taxi, el interesado, o su apoderado legal, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) fotocopia del D.N.I. del interesado;
- b) título del vehículo, para el cual solicita la licencia, que acredite que el interesado es el propietario;
- c) “libre deuda” de infracciones de tránsito del vehículo;
- d) último recibo de pago de patente;
- e) copia de Licencia Nacional de Conducir D-1, otorgada por la Municipalidad de Posadas;
- f) certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones
- g) póliza de seguro de responsabilidad civil para las personas y cosas transportadas o no, contratada a una entidad aseguradora autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 12.- Renovación de la Licencia. Plazo. La Licencia será renovada anualmente. Para obtenerla, el adjudicatario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, personalmente o por medio de su apoderado legal, una nota donde manifieste tal voluntad; con una anticipación mínima de 10 días hábiles, anteriores al cumplimiento del plazo por la cual aquella había sido otorgada.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones en caso de no renovación de la Licencia. El adjudicatario



que no tuviere la voluntad de renovar la Licencia, o que teniéndola no la obtuviere, deberá quitar del Taxi, todos aquellos elementos, textos e imágenes identificatorios; dentro de las 24 horas de vencido el plazo por el cual aquella había sido otorgada. La Autoridad deberá verificar que cumpla con esa obligación; si aquel no lo hiciere, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y la eliminación se hará por vía administrativa, a costa del propietario.

ARTÍCULO 14.- Choferes. El adjudicatario de la licencia deberá informar a la Autoridad de Aplicación los datos de los choferes contratados y autorizados para manejar el vehículo, mediante la respectiva “autorización de manejo” otorgada por el, certificada ante escribano público o juez de paz. En caso de que el adjudicatario deba efectuar el reemplazo de un chofer, deberá informar a la Autoridad de Aplicación el cese de la prestación de servicio por parte del chofer, dentro de las 24 horas.

ARTÍCULO 15.- Empresas De Servicio Público De Taxis. Los licenciarios podrán optar por constituir Empresas de Servicio Público de Taxis, y contar con un servicio de radio llamada conforme a las normas que establece el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), y para el uso de Aplicaciones (APP) con dispositivos tecnológicos.

ARTÍCULO 16.- Titulares De Empresas. Pueden ser titulares de Empresa los que cumplan los siguientes requisitos:

- a. personas jurídicas: que acreditan su identidad como sociedad debidamente constituida, con contrato social inscripto en el Registro Público;
- b. estar inscripto en la Municipalidad de Posadas; en todos los casos deben fijar domicilio real y legal en la ciudad de Posadas
- c. los solicitantes no deben poseer causas penales vigentes, lo que se acredita con certificado de buena conducta expedido al efecto por la Policía Provincial y Federal. En caso de tratarse de personas jurídicas, este requisito se exige a la totalidad de sus integrantes, cualquiera fuere el tipo de sociedad, incluso de quienes componen los órganos de administración y dirección.

ARTÍCULO 17.- Infraestructura. Las empresas deben contar, como mínimo, con la siguiente infraestructura habilitada por la Municipalidad de la ciudad de Posadas:

- a. disponer de una oficina con Servicio de Radio llamada, que se debe adecuar a la legislación vigente en la materia;
- b. cumplimentar con todas las disposiciones tributarias nacionales, provinciales y municipales, fiscales y previsionales vigentes;
- c. contar, como mínimo, con quince (15) vehículos habilitados para la prestación del



servicio, de los cuales por lo menos tres (3) deben tener licencia habilitada a nombre de la razón social;

- d. poseer un (1) vehículo adaptado para trasladar personas con discapacidad;
- e. todas las unidades afectadas a la empresa deben renovar las licencias anualmente como lo establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- Responsabilidad De Los Titulares De Empresa. Los titulares de las empresas son responsables de que se mantenga actualizada toda la documentación que exige la presente Ordenanza, la que es controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal, tanto de la empresa como de los vehículos, de su propiedad o de terceros, que hayan sido adscriptos. De igual manera son responsables de mantener actualizada toda la documentación de los vehículos pertenecientes a terceros vinculados contractualmente con la empresa. A estos efectos, la Municipalidad puede efectuar, a través del Órgano Contralor todas las inspecciones que estime correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Habilitación. Se deja sin efecto la habilitación de las empresas cuando no reúnen los requisitos exigidos, o dejan de funcionar durante un período mayor de tres (3) meses, para lo cual deben, previamente, comunicar a los organismos pertinentes el cese de sus tareas.

ARTÍCULO 20.- Responsabilidad. El adjudicatario de la licencia de taxi y el titular de la empresa son responsables solidariamente, de las unidades que circulen con choferes en condiciones irregulares, siendo los mismos pasibles de las sanciones dispuestas la presente Ordenanza, con más una multa de sesenta a dos mil unidades fijas (60 a 2.000 UF).

En caso de reincidencia dentro de un año desde la fecha de la infracción anterior, la sanción impuesta será el doble de la sanción inicial. Si se produce una segunda reincidencia dentro del mismo año, la sanción se elevará al triple de la sanción inicial.

ARTÍCULO 21.- Prohibición de transferir. La licencia otorgada para la explotación del servicio público de Taxis es intransferible. La Autoridad de Aplicación autorizará excepcionalmente la transferencia a requerimiento de los interesados, en los casos establecidos en los Artículos 22 y 23 caso contrario se producirá, de modo automático la vacante de la licencia.

ARTÍCULO 22.- Fallecimiento Del Adjudicatario. En caso de fallecimiento del titular de una licencia de taxi, cualquiera de sus herederos forzosos podrá, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días posteriores al fallecimiento, solicitar la adjudicación de la



licencia. Para hacerlo, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, documentación que acredite el vínculo familiar con el adjudicatario y el fallecimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- Incapacidad Sobreviniente. En caso de incapacidad sobreviniente del adjudicatario, su cónyuge o cualquier familiar en primer grado de consanguinidad, o el representante legal de estos, podrá solicitar la transferencia de una licencia a su nombre, debiendo presentar:

- a) Certificado médico emitido que acredite la incapacidad invocada;
- b) La conformidad del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad, respecto a la transferencia de la licencia, otorgada ante un escribano público;
- c) Cumplir, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la emisión del certificado médico.

ARTÍCULO 24.- Locación. Comodato. Queda prohibido la locación, comodato o cualquier otra forma de sustitución, total o parcial de la licencia, que no sea regulada por la presente Ordenanza. Toda locación, comodato o transferencia, o cualquier forma de sustitución total o parcial de la licencia, realizada en violación a lo establecido en la presente ordenanza, produce la baja automática de la misma. La Autoridad de Aplicación podrá conjuntamente, disponer la inhabilitación de las partes intervinientes en la transferencia, para ser adjudicatarios de permiso o licencia y/o conductores de cualquier servicio de transporte con habilitación municipal, por el termino de 10 años.

ARTÍCULO 25.- Mantenimiento de la Licencia. Cuando se produjera robo sin recupero, o destrucción de la unidad, el adjudicatario de la licencia de taxi debe comunicar el hecho dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el siniestro, acompañando la denuncia policial expedida por autoridad del lugar del hecho.-

La dependencia pertinente deberá disponer la baja del vehículo manteniendo la adjudicación de la licencia de taxi por un término de trescientos sesenta y cinco (365) días. Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario solicite poner en servicio otro vehículo similar en reemplazo, podrá solicitar una única prórroga por noventa (90) días a tal fin, siempre y cuando adjunte documentación que acredite el estado del vehículo. Vencido el plazo sin haber cumplimentado dicho requisito, se deberá dar de baja de oficio la licencia de taxi.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES. INHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Prohibición. No podrán ser adjudicatarios, ni presentarse como aspirante a una licencia de “Taxis”:



- a. los empleados municipales y/ o funcionarios pertenecientes a la planta permanente o transitoria, y/o su cónyuge, salvo que mediare sentencia de divorcio;
- b. los declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados;
- c. toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de esta ordenanza, mientras no se hubiere cumplido el periodo de inhabilitación;
- d. toda persona que sea adjudicatario de una licencia de remis;
- e. quienes posean causas penales vigentes.

ARTÍCULO 27.- Inhabilitación de Licencia. La inhabilitación temporaria será por un periodo mínimo de un (1) mes, y máximo de un (1) año, cuando se verifiquen alguna de las siguientes causales:

- a. el vehículo afectado al servicio registre dos verificaciones técnicas consecutivas vencidas;
- b. la unidad con la que preste el servicio no cuente con los seguros exigidos en esta Ordenanza y demás normativa vigente;
- c. por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas,
- d. se comprobare que el adjudicatario de la licencia presta servicios de transporte, de manera ilegal con otros vehículos, dentro del ejido Municipal;
- e. circular desprovista de la documentación obligatoria para ello, o con documentación vencida.

CAPÍTULO V

BAJA DE LA DE LICENCIA

ARTÍCULO 28.- Baja de la licencia. La Autoridad de Aplicación deberá declarar la baja de la licencia para la prestación del servicio público de taxis, en los siguientes casos:

- a. cuando a los efectos de la obtención y/o renovación de la licencia de taxi, hubiere falseado datos, información o documentación;
- b. cuando se constatare alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o en su precintado, que permita modificar el importe de la tarifa, cuando así correspondiere;
- c. cuando se constatare la circulación de un vehículo que, careciendo de la correspondiente habilitación, presentare características identificatorias del servicio público de taxi, o realiza clandestinamente actividades de tal naturaleza;
- d. cuando se comprobare la cesión total o parcial de los derechos emergentes de la



Licencia, sin autorización de la autoridad competente, violando lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa vigente;

- e. cuando se comprobare que la unidad se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo;
- f. cuando se comprobare adulteración de la documentación o falseamiento de la información requerida por la presente Ordenanza;
- g. cuando exista sentencia firme por la comisión de cualquier delito;
- h. cuando expire el plazo de la licencia;
- i. por renuncia del adjudicatario.

ARTÍCULO 29.- Cesación obligatoria de la prestación del servicio. Declarada la Baja de la Licencia por alguna de las causales previstas en este Artículo 28, el adjudicatario tendrá la obligación de cesar en la prestación del servicio y de poner el automotor a disposición de la Autoridad de Aplicación, para la supresión de las leyendas identificatorias establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 30.- HABILITACIÓN DEL VEHÍCULO. Para obtener, o para renovar la habilitación de un vehículo como Taxi, deberán cumplirse las siguientes pautas:

- a) se considera que los automóviles afectados al servicio público de taxis, tienen una vida útil de diez (10) años; pudiendo, la autoridad de aplicación, cuando lo estime pertinente, disponer que la misma se extienda por un (1) año más, contado desde el 1° de enero del año en que fue inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, hasta el 31 de diciembre del año en que se cumple el plazo mencionado;
- b) el modelo del vehículo debe estar comprendido dentro de los siguientes segmentos: B y/o B+ y/o SUV y/o familiares B, y/o los que en su futuro reemplacen a dichas categorías;
- c) la capacidad máxima de pasajeros que podrá transportar cada vehículo, estará determinada por la cantidad de elementos esenciales de seguridad (butacas, apoya cabeza y cinturón de seguridad) con que el mismo cuente; siempre que no alteren perjudicialmente sus características de fábrica;
- d) todas las unidades deben contar con un equipo de aire acondicionado y calefacción, la provisión debe efectuarse con el expreso consentimiento del pasajero transportado, sin que su utilización origine modificación o aumento de la tarifa establecida;



- e) los asientos del automotor deben estar en perfectas condiciones;
- f) debe preservarse la higiene del vehículo; limpieza general, correcta presentación interior y exterior, sin deterioro en su carrocería y/o partes internas;
- g) debe contar con un extintor de incendio con carga actualizada y tarjeta de control;
- h) en los casos en que el adjudicatario haya optado por utilizar un taxímetro, este debe ser de accionar electrónico, y estar programado para expresar el valor del viaje en moneda de curso legal;
- j) los vehículos que utilicen como combustible gas natural comprimido (GNC) o el gas licuado de petróleo para automotor (GLPA) deberán cumplir con las normas que determinen el ENARGAS, o el organismo que en el futuro asuma sus competencias.

ARTÍCULO 31.- Colores Del Vehículo. Cada unidad afectada al servicio de taxideberá ser de color blanco de tono brillante y deberá estar plateada con los siguientes colores distintivos: amarillo en la parte superior y techo correspondiente al N° 3 de la Tabla de colores IRAM (Normas 1054).

ARTÍCULO 32.- Leyendas Distintiva Del Taxi. Cada taxi deberá llevar plateado en color negro, en ambas puertas delanteras, sobre un fondo blanco, el siguiente detalle, una corona circular con un diámetro exterior de trescientos milímetros (300 mm) y un diámetro interior de doscientos ochenta milímetros (280 mm), un círculo interior de ciento ochenta milímetros (180 mm) en su faz externa y de ciento setenta milímetros (170 mm) interiormente. Dentro del anillo comprendido entre ambas líneas con un ancho de cincuenta milímetros (50 mm), debe llevar escrito en su parte superior perfectamente centrado con respecto a su eje vertical, la palabra “Taxi”, con letras mayúsculas normalizadas siguiendo la curva del anillo circular, debe tener un alto de cuarenta milímetros (40 mm), de ancho promedio de cuarenta y cinco milímetros (45 mm), separadas doce milímetros (12 mm), y un espesor de doce milímetros (12 mm).

En la parte restante del anillo, separada por guiones siguiendo la forma del mismo, deberá llevar escrito con el mismo tipo de letras “Municipalidad de Posadas”, las mismas deberán tener un alto de treinta milímetros (30 mm), un ancho promedio de veinte milímetros (20 mm), separadas de cinco milímetros (5 mm) y de un espesor de cinco milímetros (5 mm).

En el círculo central deberá llevar el número de licencia del taxi, con un alto de cincuenta milímetros (50 mm), una separación de seis milímetros (6 mm), un ancho de treinta y ocho milímetros (38 mm), y un espesor de diez milímetros (10 mm).

ARTÍCULO 33.- Colocación De Ficha Identificatoria. Debe colocarse en el interior de los vehículos, en el reverso superior del asiento delantero del acompañante, una ficha identificatoria, la que posea las siguientes características e información:



- a. tamaño de quince centímetros (15 cm) de alto por veinte centímetros (20 cm) de ancho;
- b. en el ángulo superior izquierdo una foto del conductor de fondo blanco o azul, tamaño cuatro (4) por cuatro (4) centímetros;
- c. nombre y apellido del conductor a cargo;
- d. número de DNI y de licencia de conducir;
- e. número de licencia de taxi;
- f. dominio del vehículo;
- g. modelo y marca del vehículo;
- h. nombre y apellido o razón social del titular de la licencia de taxi;
- i. leyenda al pie de la ficha “Para sugerencias y/o quejas, comunicarse al 0800-888-2483” líneas rotativas de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 34.- Otorgamiento De Ficha Identificatoria. Establecer que conjuntamente con la habilitación de los vehículos afectados al servicio de taxi, el órgano de aplicación emitirá la ficha identificatoria con un Código de QR, correspondiente a los mismos, destinado al control y verificación de datos de las Licencias, vehículos y conductores.

ARTICULO 35. - Certificado de Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.). Los vehículos destinados al servicio público de taxis deberán contar con el Certificado de “Verificación Técnica Vehicular” (V.T.V.), conforme la antigüedad y el kilometraje del rodado:

- a) si el automóvil es 0 Km: luego de los 3 años de su patentamiento, o al alcanzar los 150 mil km, el que ocurra primero;
- b) a partir de que el automóvil alcance más de 150 mil km desde su patentamiento: cada 12 meses;
- c) si el automóvil es usado: cada 12 meses o cuando alcance más de 100 mil km, el que ocurra primero;
- d) Si el automóvil alcanza más de 200 mil km: cada seis meses.

ARTÍCULO 36.- De Los Seguros. Los vehículos que presten el servicio de taxi deberán poseer los siguientes seguros:

- a. Responsabilidad Civil: cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de terceras persona transportadas o no transportadas o por daños a bienes de terceros



transportados o no;

- b. Accidentes Personales (según corresponda) cubrirá los riesgos de lesiones o muertes de los conductores adjudicatarios o de aquellos conductores que no tuvieran relación laboral con él.

ARTÍCULO 37.- Publicidad. Autorizar la publicidad en el techo del vehículo, en el exterior del mismo, la cual se debe atender de acuerdo a las medidas que fije la Autoridad de Aplicación, de manera que no obstaculice la visibilidad del conductor. En el interior del vehículo, la colocación puede efectuarse en la parte trasera del respaldo delantero, en el panel de instrumento y bajo el mismo y en el piso del mismo. Toda mención que se efectúe debe responder a lo determinado por el Código de Publicidad. La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de lo establecido en este inciso, estando facultado a apercibir y hasta suspender la licencia de la unidad que infrinja lo establecido.

CAPÍTULO VII

EL RELOJ DEL TAXÍMETRO

ARTÍCULO 38.- Características. El reloj taxímetro. Si el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro, la instalación del mismo, se hará según lo prescripto en la presente Ordenanza, además, corresponderse con alguno de los modelos aprobados por la Autoridad de Aplicación; y:

- a) estar colocado en lugar visible para el pasajero. Su ubicación debe permitir la fácil verificación del precintado; y no impedir la visualización panorámica del conductor;
- b) expresar el valor del viaje (distancia recorrida más tiempo de espera) en moneda de curso legal, conforme a la tarifa vigente;
- d) la banderita, deberá ser de ciento treinta milímetros (130 mm) por ochenta milímetros (80 mm), lleva la palabra “LIBRE” en letras blancas sobre fondo rojo. No debe impedir la lectura del reloj, y debe estar iluminada cuando se encuentre en posición libre. Fuera de servicio debe estar cubierta con una funda opaca de color oscuro.

ARTÍCULO 39.- Instalación De Los Relojes Taxímetros. Los relojes taxímetros deberán ser instalados por los responsables habilitados para tal fin, conforme con lo establecido por la Autoridad de Aplicación en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 40.- Garantías De Atención y Funcionamiento. El reloj deberá contar con una garantía de buen funcionamiento por el término mínimo de un (1) año a partir de la fecha de instalación y puesta en marcha.



ARTÍCULO 41.- Certificado Técnico. La Autoridad de Aplicación, a través de un agente técnico especializado procederá al control del tarifado de relojes taxímetros y el precintado de los mismos, cuando así correspondiere. Debiendo realizar la modificación de las tarifas, conforme lo establezca la presente Ordenanza.-

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 42 .- Comportamiento Obligatorio Del Conductor. El conductor de taxi debe realizar el servicio observando buena conducta, la cual consiste en:

- a. respetar las normas de transito;
- b. manejar el taxi con sumo cuidado y diligencia;
- c. facilitar el ascenso y descenso del usuario, mediante maniobras de acercamiento a bordes seguros de las veredas;
- d. asistir integralmente a las personas con discapacidad, en el ascenso y descenso del taxi;
- e. tratar al usuario, transeúntes y demás conductores, con empatía, respeto y amabilidad; evitando hablarles de manera inapropiada, insultarlos, discutir con ellos, y/o agredirlos de cualquier manera;
- f. mantener una correcta higiene personal y vestimenta;
- g. no fumar, beber ni comer, durante el viaje;
- h. mantener el taxi completamente higienizado;
- i. mantener el interior del taxi en una atmosfera agradable, evitando elementos, musica y luces, que causen molestias;
- j. consultar al usuario, antes de iniciar el viaje, sobre cuál será el medio de pago que desea utilizar;
- k. colaborar con el cliente en la concreción del pago que quiera realizar a traves del uso de medios digitales
- l. contar con dinero en efectivo a fin de entregar al usuario la suma que correspondiese en concepto de “cambio”, por diferencia entre la Tarifa del viaje y la suma entregada por aquel
- m. informar al usuario de toda situación que pudiere llegar a producir un cambio en la modalidad de prestación del servicio o en la Tarifa a cobrarse.

ARTÍCULO 43.- Documentación Obligatoria. El conductor de taxi debe portar en el vehículo y exhibir a requerimiento de la autoridad competente:



- a. Resolución de Adjudicación de la Licencia de Taxi;
- b. Toda documentación exigida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;
- c. Certificado técnico del reloj taxímetro, extendido por firma habilitada, cuando el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro;
- d. Código QR identificadorio;
- e. Licencia de Conducir, categoría Profesional Clase D-1;
- f. Certificado de eficiencia técnica del vehículo, cuando correspondiere;
- g. Seguros contratados; debiendo estar vigentes.

ARTÍCULO 44.- Un mismo chofer puede prestar servicios en dos (2) licencias distintas. Teniendo en cuenta que la prestación de servicio se lleva a cabo en los turnos descriptos por el Artículo 65º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 45.- Trayecto Del Viaje. El conductor debe conducir a los pasajeros a los lugares que le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados de edificios, u otros lugares, siguiendo el trayecto más corto indicado. Puede, a tal fin, utilizar un equipo GPS, (Sistema de Posicionamiento Global) de ayuda a la conducción.

ARTÍCULO 46.- Facultades Del Conductor. El conductor de taxi podrá negarse a la prestación del servicio por causas de inconducta evidente del usuario, quedando facultado para solicitarle su identificación y la colaboración de la policía si lo estimase conveniente. También podrá rehusarse cuando la falta de higiene del usuario o las características del equipaje que éste desea transportar, pudieren afectar el tapizado de los asientos o el baúl del vehículo. Asimismo, podrá negarse a la prestación cuando se viera impedida la circulación por causas ajenas a su voluntad. Será optativo a los conductores de taxi transportar animales domésticos.-

ARTÍCULO 47.- Viajes Fuera De La Capital Provincial. Es optativo para el conductor transponer los límites de la Capital Provincial. Los conductores están autorizados a ingresar y egresar del aeroparque de Posadas con pasajeros o sin ellos, debiendo efectuar el servicio desde y hacia la ciudad de Posadas. A la finalización del viaje deberán percibir únicamente lo:

- a. lo que marque el reloj taxímetro, o el código QR respectivo;
- b. la Tarifa pactada inicialmente;
- c. más el adicional por el excedente de equipaje que establezca la tarifa vigente en ese momento.



ARTÍCULO 48.- Interrupción Extraordinaria Del Viaje. Cuando el viaje indicado por el usuario no se cumpliera por causa de fuerza mayor ajena a la voluntad del conductor, aquel debe abonar el importe que correspondiese según:

- a. lo que, hasta ese momento marque el reloj taxímetro o el código QR respectivo;
- b. la cantidad de cuadras recorridas, en relacion al viaje pactado inicialmente

ARTÍCULO 49.- Transporte De Perro Guía. Los conductores están obligados al transporte de perros guías que utilizan las personas con discapacidad visual, como así también de las sillas de ruedas, muletas o cualquier otro elemento que utilicen las personas con discapacidad para su movilidad. Por estos servicios no se cobrará adicional alguno.-

ARTÍCULO 50.- Recorrido De Prueba. No tienen derecho a retribución alguna, conductor que por razones de inspección y verificación realizadas por la Autoridad de Aplicación sea obligado a efectuar recorrido de prueba.-

CAPÍTULO IX

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 51.- Composición. Se establece el valor de la tarifa del servicio, se compone de los siguientes ítems:

- a. “Bajada de Bandera”: momento de inicio del servicio;
- b. “Ficha”: valor a abonar por cada 100 metros que recorre un Taxi durante el viaje;
- c. Tiempo de Espera: lapso de demora del pasajero en abordar el taxi.

ARTÍCULO 52.- Valores Iniciales. Se Establece que, a partir de las cero horas del día siguiente a la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial Municipal, la Tarifa del Servicio Público de Taxis de la ciudad de Posadas se calculará en base a los siguientes valores:

- a. costo de la bajada de bandera: ##### pesos (\$ ###,00) y
- b. costo de la ficha por cuadra: ##### pesos (\$ ##,00);
- c. costo del tiempo de espera: ##### pesos (\$ ##,00).



ARTÍCULO 53.- Actualización Automática. Los montos detallados en el Artículo anterior, se actualizarán mensualmente, de manera automática, adicionándole, a cada uno de ellos, una suma equivalente a su multiplicación por el coeficiente del porcentaje del IPC determinado en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 54.- Audiencias Públicas Relativas A La Tarifa. Se Establece que solo podrán modificarse los conceptos que componen la Tarifa de Taxis, y/o el mecanismo de actualización de la misma, que se han establecido en los Artículos 51 y 53 de la presente, una vez realizada la pertinente Audiencia Pública para el tratamiento de dichos temas, conforme lo normado en la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 55.- Reglamentación Del Sistema. El Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria debe determinar los aspectos técnicos y administrativos del sistema de fichas que se implementa, debiendo prever que el usuario pueda efectuar un control inmediato y sencillo de la tarifa a pagar. Mediante aplicaciones digitales y código QR.

ARTÍCULO 56.- Forma De Pago. La forma de pago del servicio es a elección del pasajero, quien podrá optar entre los medios disponibles, a saber:

- a. en efectivo;
- b. mediante el uso de tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago habilitado que disponga el vehículo.

ARTÍCULO 57.- Del equipaje. Los choferes transportarán gratuitamente equipaje o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 x 0,40 x 0,30 centímetros. Por cada equipaje o bulto que supere dicha medida, podrá percibir una suma cuyo monto será equivalente a una bajada de bandera.-”

CAPÍTULO X

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 58.- Del Servicio. El servicio será prestado a quienes lo requieran:

- a. en la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando;
- b. en las paradas autorizadas;
- c. por vía telefónica, mensaje de texto (telefonía móvil), aplicaciones digitales, o a través de las centrales de radio taxi habilitadas.



ARTÍCULO 59.- De Las Paradas. La Autoridad de aplicación debe determinar los lugares destinados a paradas de taxis y la cantidad de vehículos que en cada caso cabe en ellas en función de criterios de fluidez y seguridad del tránsito y valores que hacen al ordenamiento y desarrollo urbano. Los espacios disponibles en las paradas de taxis pueden ser ocupados por cualquier unidad, según el orden de arribo a las mismas hasta cubrir los metros que se establezca para cada una. El usuario tiene la libertad de elegir en cuál Taxi realizará el viaje, sin importar la ubicación que el mismo tenga en la fila de la parada.

ARTÍCULO 60.- Ubicación De Las Paradas. Las paradas se emplazarán preferentemente sobre la acera derecha, según el sentido de circulación de la calle, pudiendo sin embargo ser emplazadas junto a la acera izquierda en las vías que tengan sentido único de circulación, cuando existan posibilidades físicas y verdaderas razones de servicio que así lo justifique.

ARTÍCULO 61.- Prioridades De Espera En Las Paradas. Tendrán prioridad en la fila de espera en las paradas autorizadas las personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores.

ARTÍCULO 62.- Servicio De Radio. Es optativo para el adjudicatario de licencia taxi un servicio de enlace radioeléctrico con ajuste a las normas que, sobre el particular establezca la Secretaria de Estado de Comunicaciones dentro de las disposiciones y plazos determinados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 63.- Horario. El servicio público de taxi debe cumplirse todos los días del año, durante las veinticuatro (24) de cada uno de ellos; incluidos aquellos declarados como feriados y/o no laborables, en los cuales se deberá garantizar la prestación del servicio durante un turno, como mínimo-.

La Autoridad de Aplicación debe regular de conformidad con la necesidad del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada uno de los diferentes turnos.

Es obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros. El adjudicatario de la licencia de taxi puede discontinuar la prestación de cada unidad afectada al servicio, hasta un (1) día por semana regularmente y hasta quince (15) días corridos una vez por año, para el uso del vehículo en forma particular. Para acogerse a esta franquicia de licencia de taxi debe obtener de la dependencia habilitante una constancia con la asignación anual de fechas, la que debe permanecer en el interior de la unidad y exhibirse en caso que fuera requerida.



ARTÍCULO 64.- Períodos De No Prestación Del Servicio. Durante los periodos que se expresan a continuación se admitirá que no se preste el servicio, transcurrido los cuales se dará de baja a la licencia sin que esto genere derecho alguno para el adjudicatario:

- a. por haber agotado la vía útil del vehículo prevista en el Artículo 30, Inciso a), y no sustituir el mismo por otro conforme lo previsto por el mencionado artículo;
- b. por no haber aprobado la Verificación Técnica Vehicular,
- c. por choque o siniestro que impida la vuelta del vehículo al servicio: ciento veinte (120) días corridos, contados a partir de la fecha del siniestro;
- d. por robo o destrucción del vehículo: ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha del hecho expuesta en la denuncia policial pertinente;
- e. por fallecimiento del adjudicatario: ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la fecha de defunción.

Excepcionalmente podrá la Autoridad de Aplicación otorgar una única prórroga a los plazos antes señalados de noventa (90) días corridos.

CAPITULO XI

PENALIDADES

ARTÍCULO 65.- Prohibición. Queda expresamente prohibida la prestación del servicio de Taxi, mediante el uso de vehículos no habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 66.- Prestación Del Servicio Sin Reloj Taxímetro. Si el prestatario optare por utilizar un reloj taxímetro, su Taxi no podrá circular sin que dicho elemento funcione correctamente. La inobservancia de lo dispuesto en este artículo causará la baja automática de la Licencia.

ARTÍCULO 67.- Prestación Del Servicio Con Licencia Vencida. Cuando se comprobare la circulación de un Taxi con Licencia vencida, se labrará acta. El vehículo será dado de baja e inhabilitado. El adjudicatario de la licencia en cuestión será sancionado de las siguientes maneras:

- a. Apercibido; ante la primera comprobación;
- b. suspendido por seis (6) meses; al darse la segunda comprobación;
- c. inhabilitado por cinco (5) años, cuando se comprobare una tercera transgresión.

ARTÍCULO 68. – Fraude. Si se constata la circulación de un vehículo que, careciendo de la correspondiente habilitación, presentare características identificatorias del



servicio público de taxi, o realiza clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad debe proceder, al secuestro de la unidad. En caso de estar planteado el vehículo, la autoridad de aplicación está facultado para el retiro de los elementos distintivos en caso contrario deberá solicitarlo al juzgado de faltas.

ARTÍCULO 69.- Alteraciones Del Reloj Taxímetro. Cuando se constate alteraciones en el funcionamiento del reloj taxímetro o violación del precintado, el vehículo debe ser remitido a depósito hasta tanto se determine la responsabilidad de los hechos, dando intervención al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 70.- Responsabilidades por procedimientos irregulares. Cuando se constate procedimientos irregulares por parte de los prestadores del servicio público de taxi, sus adjudicatarios asumirán la responsabilidad técnica y jurídica correspondiente. El organismo pertinente debe elevar información sumaria a la justicia municipal de faltas para que juzgue la infracción en orden a lo dispuesto por el Título IV de la Ordenanza X – Nº 5 (antes Ordenanza Nº 2973/11), Régimen de Penalidades, y formule la denuncia policial respectiva si se obró dolosamente.

ARTÍCULO 71.- Retiro Del Vehículo. El órgano competente podrá disponer el retiro del vehículo de la vía pública y su posterior traslado al predio de la Dirección General de Tránsito dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana, de todos los vehículos en infracción afectados al servicio público de taxis.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 72.- Numero de Licencias. El número total de licencias vigentes para la explotación del servicio público de taxi, será de una licencia por cada seiscientos (600) habitantes aproximadamente, teniendo en cuenta la cantidad de población establecida por los censos nacionales.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73.- Establecer un plazo de gracia de tres (3) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza para que todos los adjudicatarios de licencias de taxi puedan adecuar su situación a las exigencias aquí establecidas.

ARTÍCULO 74.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 2.- DE FORMA.-



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Planteamos el presente Proyecto de Ordenanza de reforma de la **NORMATIVA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS**, en el pleno convencimiento de que la misma aporta elementos que enriquecen, enormemente, la prestación de servicio de Taxis, así como también, simplifican varios aspectos relativo a su aplicación, lo cual lo vuelve más justo, equitativo, y eficiente.

Claramente, la difícil situación económica reinante en el país, afecta considerablemente en la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante un Taxi; ya que por un lado las tarifas se han vuelto difíciles de pagar para los usuarios, lo cual conlleva una gran merma de la demanda del mismo, pero también, por otro, aquellas resultan insuficientes para que quienes los prestan puedan hacer frente a los costos que aquel implica, sin sufrir perjuicios económicos, o sin verse obligados a dejar de prestarlo.

Permanentemente se producen subas de precios, que impactan directamente en el bolsillo del ciudadano; especialmente de aquellos que desarrollan una actividad privada, ya que a estos se les vuelve imposible planificar su economía, debido a los altos costos de los insumos, máquinas y repuestos, que le son esenciales para llevarla a cabo.

Por tal importante razón, es vital que las tarifas estén en sintonía con los demás gastos que deben afrontar, tanto los usuarios, como quienes prestan el servicios de Taxis.

De esa manera se estaría garantizando que el mismo sea justo y accesible para todos los ciudadanos de Posadas.

Es de destacar que en razón de la dinámica permanente de la economía argentina, cada vez resulta más necesario mantener actualizadas las tarifas que se cobran por los viajes en Taxi, para evitar, así, que las mismas presenten valores desacoplados respecto de aquellos que implica la prestación del servicio, como ser el precio del combustible, los repuestos de automóviles y la remuneración de los choferes. Mantenerse al tanto de los cambios en los costos, es crucial para garantizar que los precios sean accesibles, justos y redituables.

Es por ese motivo que planteamos una actualización mensual de las mismas, tomando como base el IPC.

Esa sería la forma más eficaz de resguardar la estabilidad financiera de todos los sectores implicados, y garantizar que los servicios puedan seguir siendo ofrecidos de manera adecuada.

Cabe remarcar que es fundamental que los propietarios de vehículos de Taxi, puedan cubrir los costos asociados a su actividad.

Por tal motivo se propone optimizar de manera inmediata y eficaz, los trámites vigentes, relativos a la obtención y renovación de una Licencia, como así también los referidos la habilitación de un vehículo para brindar tal servicio.



Es decir que se plantean una serie de modificaciones, en puntos relacionados, directamente, a los aspectos económicos de la actividad, que, además incluyen:

- la opción de usar un reloj taxímetro
- la eliminación del cobro del Canon de renovación de Licencia;
- extensión de los plazos de validez de la V.T.V.
- reducción de la cantidad de documentación a presentar para obtener adjudicación y renovación de Licencia.

Mantener un equilibrio en los costos, es clave para asegurar que las ganancias de los prestatarios del servicio, no se vean afectadas, y que, de esa manera, puedan mantener su situación financiera estable.

De esta forma, se fomenta la sostenibilidad del servicio y se garantiza que los conductores puedan mantener sus medios de vida.

Asimismo, es importantísimo que las tarifas sean razonables y mantener la moderación en el costo del transporte es clave para garantizar que sea eficiente, y accesible para todos.

En resumen, es importante encontrar un equilibrio que permita mantener la rentabilidad para los prestadores, la accesibilidad para los usuarios y el buen funcionamiento del servicio en general.

Vemos, día a día, cómo los distintos sectores de la sociedad demandan soluciones de los distintos aspectos relacionados al transporte urbano, en cualquiera de sus modalidades; especialmente en lo referido al Taxis.

Tal situación social nos ha llevado comprender que los tiempos que corren exigen que Estado Municipal se avoque, de manera urgente, a la tarea de implementar medidas que equilibren los intereses de todos aquellos sectores que interactúan dentro del marco del servicio Público de Taxis en nuestra ciudad.

Por todo lo expresado ut-supra, solicito a este Honorable Cuerpo, la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.-